



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0844/2023/1

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 301154123000035, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que requirió lo siguiente:

...

El lunes 6 de marzo un tráiler con 343 migrantes fue hallado en Veracruz. Solicito conocer la nacionalidad de cada uno de los migrantes, cuántos de ellos fueron retornados y cuántos recibieron algún tipo de protección en México. Solicito conocer también cuántos de ellos eran niños, niñas y adolescentes no acompañados. La ley del menor dice que se debe priorizar el interés superior del menor, por lo que solicito copia simple en versión pública de cada uno de los informes en los que se evaluó la situación de cada uno de los menores y de los dictámenes con los que se aprobó su retorno asistido.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo once de abril de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través de la actividad “*Enviar notificación al recurrente*” en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en el que remite el memorándum PEPNNA/902/2023 suscrito por la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que realiza diversas manifestaciones.

7. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, y se agregó sin mayor proveer la documental señalada en el punto seis, para que surtiera los efectos legales procedentes, lo anterior, al advertirse que ya había sido remitida a la parte recurrente mediante la actividad “**Enviar notificación al recurrente**”; ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con el rescate a migrantes en Veracruz, el día seis de marzo de la presente anualidad, específicamente la nacionalidad de cada uno de ellos, cuántos fueron retornados a su país de origen, cuántos recibieron protección en México, cuántos de ellos eran niñas, niños y adolescentes (NNA) no acompañados, así como la copia simple en versión pública de los informes en los que se avaluó la situación de cada uno de los menores y los dictámenes donde se aprobó su retorno.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número O.UTAI/041/2023, de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el memorándum PEPNNA/474/2023, suscrito por la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual informó la nacionalidad, sexo y total de NNA, núcleos familiares y adultos solos que fueron retornados a su país de origen por parte del Instituto Nacional de Migración en Veracruz en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, asimismo precisó el número de núcleos familiares que solicitaron refugio; Memorándum que para mayor referencia se inserta a continuación:

...



Lic. Trinidad Pimentel Rueda
Jefa de la Unidad de Transparencia del
Sistema del DIF Estatal.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 103 y 105 de la Ley 573 de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, así como del artículo 40 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Veracruz, en atención a su similar M.UTAI/077/2023 con número de folio 301154123000035, donde solicita información referente al rescate de personas en contexto de movilidad en el estado de Veracruz el día 06 de marzo de 2023 me permito hacer llegar el reporte de acciones tomadas y la relación de cuántos de ellos fueron retornados a sus países de origen, y cuántos de ellos solicitaron protección en México, así como la relación de cuantas niñas niños y adolescentes no acompañados y familias fueron rescatadas, al respecto le informo lo siguiente:

NNA Y FAMILIAS RETORNADOS A SUS PAÍSES DE ORIGEN

NNA	TOTAL	
NACIONALIDAD	M	AJ
GUATEMALA	69	31
HONDURAS	1	
		101
NÚCLEOS FAMILIARES		
NACIONALIDAD	M	AJ
GUATEMALTECA	11	11
SALVADOREÑA	1	1
		22



ADULTOS SOLOS RETORNADOS A SUS PAISES DE ORIGEN

	TOTAL
GUATEMALTECA	2
	2

* TOTAL DE NNA, NÚCLEOS FAMILIARES Y MAYORES SOLOS EN EL RESCATE POR PARTE DEL INNA EN VERACRUZ EN LA FECHA 06 DE MARZO DE 2023 (131)

NÚCLEOS FAMILIARES SOLICITANTES DE REFUGIO (3)

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Luzgera Madrigal Valdez
Procuradora Estatal de Protección de
Niñas, Niños y Adolescentes

LUV AUGJ

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso, medularmente, en los siguientes términos:

...

[...] El sujeto obligado no entregó la información solicitada. En primer lugar, habla únicamente de 131 personas, sin especificar qué ocurrió con el resto, ya que se anunció que fueron más de 300 las personas rescatadas.

Por otro lado, solicité la copia simple en versión pública de todos y cada uno de los informes elaborados para garantizar el bien superior del menor y estos no se me hicieron llegar.

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado mediante memorándum PEPNNA/902/2023 de la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del cual reitera su respuesta primigenia y al mismo tiempo se pronuncia respecto a la parte de la solicitud en donde se requiere copia simple en versión pública de cada uno de los informes en los que se evaluó la situación de cada uno de los menores y de los dictámenes con los que se aprobó su retorno asistido. Tal y como se muestra a continuación:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO, DIF ESTADAL, PEPNNA, VERACRUZ

2023 250 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023
 Xalapa, Veracruz a 22 de mayo del 2023
 Memorándum PEPNNA/902/2023

Lic. Trinidad Pimental Rueda
 Jefa de la Unidad de Transparencia del Sistema del DIF Estatal.
 P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 103 y 105 de la Ley 573 de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, así como del artículo 40 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Veracruz. En atención a su similar M.U.TAL/177/2023 con número de folio 301154123000035, donde solicita información referente al resgate de personas en contacto de movilidad en el estado de Veracruz el día 06 de marzo de 2023, al respecto le informo lo siguiente:

1. Las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados y Acompañados por sus familiares, permanecieron en Acayucan y de ahí fueron retornados a sus países de origen.

NNA Y FAMILIAS RETORNADOS A SUS PAISES DE ORIGEN		
NACIONALIDAD	M	MA
GUATEMALA	69	31
HONDURAS	1	
		101
NÚCLEOS FAMILIARES		
NACIONALIDAD	M	MA
GUATEMALTECA	11	15
SALVADOREÑA	1	1
		28

C.c/p Lic. Helena Quintana Becerra, - Directora General del Sistema DIF Estatal. Para
 Lic. L. J. Carrasco Acosta-Castellanos
 Cui. Benito Juárez CP 91000

2023

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO, DIF ESTADAL, PEPNNA, VERACRUZ

2023 250 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023
 ADULTOS SOLOS RETORNADOS A SUS PAISES DE ORIGEN

GUATEMALTECA 1 TOTAL 2

TOTAL DE NNA, NÚCLEOS FAMILIARES Y MAYORES SOLOS EN EL RESCATE POR PARTE DEL INM EN VERACRUZ EN LA FECHA 06 DE MARZO DE 2023 (111)

NÚCLEOS FAMILIARES SOLICITANTES DE REFUGIO (2)

No omito el mencionar que se cuenta con esta información debido a la Notificación de conocimiento que realiza el Instituto Nacional de Migración a esta Procuraduría respecto de las niñas, niños y Adolescentes que llegan a la estación migratoria.

2. Por otro lado, por cuanto hace a la solicitud de "copia simple en versión pública de los informes en los que se evaluó la situación de cada uno de los menores y de los dictámenes con los que se aprobó su retorno asistido", me permito manifestarle lo siguiente:

Reitero a Usted la situación de que las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados y Acompañados por sus familiares, permanecieron en Acayucan y de ahí fueron retornados a sus países de origen por el Instituto Nacional de Migración, motivo por el cual esta Procuraduría Estatal no cuenta la información que solicita, derivado de que solo se recibió la notificación de llegada de las Niñas, Niños y Adolescentes por parte del INM, sin embargo, no se dictó medida de protección alguna y/o dictamen que aprobó su retorno asistido.

Si, más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Luzmila Madrigal Valdez
 Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

L.P.V. AMO

C. P. Lic. Helena Quintana Becerra, - Directora General del Sistema DIF Estatal. - Para

Lic. L. J. Carrasco Acosta-Castellanos
 Cal. Benito Juárez CP 91000
 Xalapa, Veracruz, México
 Tel. (0181) 331 311 Fax (0181) 331
 www.difver.gob.mx

2023
 VERACRUZ
 GOBIERNO DEL ESTADO
 DIF ESTADAL

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción V

y 15, fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 82, 103 y 105 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz; así como en el artículo 40, fracción I del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Veracruz.

De dicha normativa, se advierte, que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas especiales de protección para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana; así como proporcionar los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

En este sentido, El Sistema DIF Estatal enviará al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere, respecto de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, a fin de que se incorpore a la base de datos que para tal efecto administra el Sistema Nacional DIF, atendiendo a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.

De igual manera, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado contará con una Procuraduría Estatal de Protección, dentro de la estructura del Sistema DIF Estatal.

La Procuraduría Estatal de Protección tendrá entre sus atribuciones la de procurar que sean protegidos integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en normas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, federales, estatales, locales y demás disposiciones legales relacionadas.

Como se advierte de las constancias de autos, la Jefa de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ...
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia sustancialmente en el sentido que: *“...El sujeto obligado no entregó la información solicitada. En primer lugar, habla únicamente de 131 personas, sin especificar qué ocurrió con el resto, ya que se anunció que fueron más de 300 las personas rescatadas.*

Por otro lado, solicité la copia simple en versión pública de todos y cada uno de los informes elaborados para garantizar el bien superior del menor y estos no se me hicieron llegar.”

Siendo que no le asiste la razón al ciudadano, ya que, durante el procedimiento de acceso, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, informó lo siguiente:

... estado de Veracruz el día 06 de marzo de 2023 me permito hacer llegar el reporte de acciones tomadas y la relación de cuántos de ellos fueron retornados a sus países de origen, y cuántos de ellos solicitaron protección en México, así como la relación de cuántas niñas niños y adolescentes no acompañados y familias fueron rescatadas, al respecto le informo lo siguiente:

NNA Y FAMILIAS RETORNADOS A SUS PAISES DE ORIGEN			
NNA	TOTAL		
NACIONALIDAD	H	M	
GUATEMALA	69	31	
HONDURAS	1		
			101
NÚCLEOS FAMILIARES			
NACIONALIDAD	H	M	
GUATEMALTECA	22	15	
SALVADOREÑA	1	1	
			28



ADULTOS SOLOS RETORNADOS A SUS PAISES DE ORIGEN

		TOTAL
GUATEMALTECA	2	2

- TOTAL, DE NNA, NUCLEOS FAMILIARES Y MAYORES SOLOS EN EL RESCATE POR PARTE DEL INM EN VERACRUZ EN LA FECHA 06 DE MARZO DE 2023 (131)

NUCLEOS FAMILIARES SOLICITANTES DE REFUGIO (3)

... En consecuencia, con la respuesta primigenia, el sujeto obligado dio atención a los cuestionamientos relacionados con la nacionalidad de cada uno de los migrantes, cuántos de ellos fueron retornados, cuántos recibieron algún tipo de protección en México y cuántos de ellos eran Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados.

Por otro lado, el sujeto obligado resarcíó su omisión durante la sustanciación del recurso de revisión, cuando la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, informó que, por cuanto hace a la parte de la solicitud en la que se peticiona copia simple en versión pública de cada uno de los informes en los que se evaluó la situación de los menores y de los dictámenes con los que se aprobó su retorno asistido, dicha información no fue generada por el ente público, toda vez que los NNA no acompañados permanecieron en la ciudad de Acayucan, Veracruz y de ahí fueron retornados a sus países de origen por el Instituto Nacional de Migración, motivo por el cual, la Procuraduría Estatal sólo recibió la notificación de llegada de los menores por parte de dicho Instituto, en consecuencia, no se dictó ninguna medida de protección, informe y/o dictamen que aprobara su retorno asistido. Luego entonces, se concluye que la información requerida no obra en los archivos del sujeto obligado.

En ese sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación

lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que, en el caso en estudio, el ente obligado acreditó haber realizado las gestiones internas necesarias para localizar la información al haber requerido al área competente, quien dio atención y respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados por la parte recurrente.

Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados a fin de que entreguen información sobre asuntos de su interés, ello no implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante; por lo cual, se dio cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante ...”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

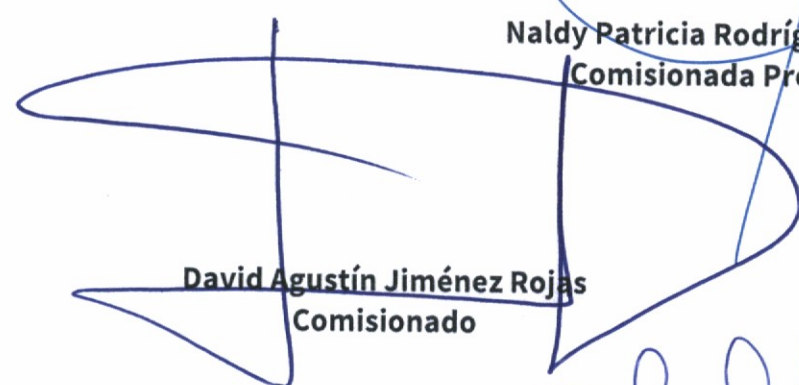
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos